Firmado digitalmente por :
CRUZ RODRIGUEZ Flor Marina FAU 20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.09.2023 17:29:05-0500

Resolución de Superintendencia N°419-2023-SUNAFIL

Firmado digitalmente por:
LIENDO SOTOMAYOR Jose Luis FAU 20555195444 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/09/2023 17:17:48-0500

Lima, 29 de setiembre de 2023

VISTOS:

El Acta N° 002-2023-SUNAFIL/DINI, el Informe N° 396-2023-SUNAFIL/DINI y el Memorándum N° 332-2023-SUNAFIL/DINI, de fecha 08 de febrero, 03 de agosto y 26 de septiembre de 2023, respectivamente, de la Dirección de Inteligencia Inspectiva; los Informes N°s 281 y 355-2023-SUNAFIL/GG/OPP, de fecha 07 de agosto y 28 de septiembre de 2023, respectivamente, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 705-2023-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 29 de septiembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias, asumiendo funciones y competencias que en dichas materias estaban asignadas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Firmado digitalmente por:
LOPEZ DIAZ Carmen Cecilia FAU 20555195444 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/09/2023 13:19:45-0500

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector del citado sistema funcional, dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en las materias de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la Inspección del Trabajo es el servicio público encargado permanentemente de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Firmado digitalmente por:
RIVERA LECAROS Felix Amadeo FAU 20555195444 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/09/2023 15:03:49-0500

Que, por su parte, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, en ese marco, mediante la Resolución de Superintendencia N° 182-2017-SUNAFIL, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10 de septiembre de 2017, se aprueba el Protocolo N° 003-2017-SUNAFIL/INII, denominado “Protocolo para la Fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Construcción”;

Firmado digitalmente por:
MORAN CANALES Luis Alberto FAU 20555195444 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/09/2023 16:40:38-0500

Que, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 011-2019-TR, se aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción, el mismo que es de aplicación a nivel nacional a las actividades del sector construcción, comprendiendo a los empleadores del sector privado, sus trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación o vínculo laboral, asimismo, a los contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores, personas bajo modalidades formativas y trabajadores independientes; así como a quien, sin prestar servicios, se encuentre dentro del lugar de trabajo, en lo que les resulte aplicable;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 251-2021-TR, se establece el listado de actividades del sector construcción a las que resulta aplicable el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción, aprobado por Decreto Supremo N° 011- 2019-TR;

Firmado digitalmente por: LIENDO SOTOMAYOR Jose Luis FAU 20555195444 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/09/2023 17:18:05-0500

Que, de acuerdo con el artículo 33 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, la Dirección de Inteligencia Inspectiva de la SUNAFIL es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de inspección del trabajo, así como las normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos, y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, en ese contexto, la Dirección de Inteligencia Inspectiva, a través de los documentos de vistos, propone la aprobación de la Directiva denominada "Directiva para la Fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción" que tiene como objetivo establecer las reglas y criterios específicos para el adecuado ejercicio de la función inspectiva que, permitan contribuir y coadyuvar a la verificación eficiente del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo en el sector construcción; además, tiene como propósito optimizar y dinamizar el modelo de intervención establecido en el Protocolo vigente sobre la materia, adecuándolo a los cambios y avances normativos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo para el sector de la construcción, lo cual contribuye a uniformizar las acciones de la inspección del trabajo a nivel nacional, generando predictibilidad y promoviendo un entorno laboral más seguro para los trabajadores de la industria de la construcción;

Firmado digitalmente por: LOPEZ DIAZ Carmen Cecilia FAU 20555195444 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/09/2023 13:19:53-0500

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 281-2023-SUNAFIL/GG/OPP, complementado mediante el Informe N° 355-2023-SUNAFIL/GG/OPP, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la propuesta de Directiva denominada "Directiva para la Fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción", presentada por la Dirección de Inteligencia Inspectiva, señalando que cumple con las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos N° 001-2022-SUNAFIL/OPP, denominado Manual de Procedimientos del Proceso PE2 Gestión de Modernización Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 180-2022-SUNAFIL-GG, que contiene, entre otros, la Ficha de Procedimiento "PE2.1.1 Elaboración o Actualización de Instrumentos Normativos"; asimismo, menciona que la propuesta ha sido revisada con la participación de los representantes de la Dirección de Inteligencia Inspectiva, la Dirección de Supervisión y Evaluación, la Dirección de Prevención y Promoción, la Intendencia de Lima Metropolitana y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, según aparece en el Acta N° 002-2023-SUNAFIL/DINI;

Firmado digitalmente por: RIVERA LECAROS Felix Amadeo FAU 20555195444 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/09/2023 15:04:00-0500

Que, mediante el Informe N° 705-2023-SUNAFIL/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa opinión legal sobre la viabilidad de aprobación de la propuesta de la "Directiva para la Fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción", presentada por la Dirección de Inteligencia Inspectiva, ello en razón a encontrarse alineada a la normativa vigente, así como sustentada con los informes técnicos emitidos por la Dirección de Inteligencia Inspectiva y por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus funciones; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Firmado digitalmente por: MORAN CANALES Luis Alberto FAU 20555195444 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/09/2023 16:40:55-0500

Resolución de Superintendencia N°419-2023-SUNAFIL

Firmado digitalmente por: LIENDO SOTOMAYOR Jose Luis FAU 20555195444 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/09/2023 17:18:17-0500

Con el visado del Gerente General, del Director de la Dirección de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Decreto Supremo N° 011-2019-TR, que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL; y, el Manual de Procedimientos N° 001-2022-SUNAFIL/OPP, denominado Manual de Procedimientos del Proceso PE2 Gestión de Modernización Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 180-2022-SUNAFIL-GG;

SE RESUELVE:

Firmado digitalmente por: LOPEZ DIAZ Carmen Cecilia FAU 20555195444 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/09/2023 13:20:00-0500

Artículo 1.- Aprobación de Directiva

Aprobar la Directiva N° 002-2023-SUNAFIL/DINI, denominada DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogación

Dejar sin efecto el Protocolo N° 003-2017-SUNAFIL/INII, denominado “Protocolo para la Fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Construcción” y su Anexo, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 182-2017-SUNAFIL.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por: RIVERA LECAROS Felix Amadeo FAU 20555195444 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/09/2023 15:04:13-0500

Documento firmado digitalmente
FLOR MARINA CRUZ RODRIGUEZ
SUPERINTENDENTA
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/ e ingresando la siguiente clave: **2508012419449**

Firmado digitalmente por: MORAN CANALES Luis Alberto FAU 20555195444 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/09/2023 16:41:13-0500

DIRECTIVA N.° 002 -2023-SUNAFIL/DINI

DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

Aprobado por Resolución de Superintendencia
N.°419-2023-SUNAFIL

ROL	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Elaborado por:	Luis Alberto Morán Canales	Director de la Dirección de Inteligencia Inspectiva	29/09/2023	MORAN CANALES Luis Alberto FAU 20555195444 soft Firmado digitalmente por MORAN CANALES Luis Alberto FAU 20555195444 soft Fecha: 2023.09.29 15:59:12 -05'00'
Revisado por:	Luis Alberto Morán Canales	Director (e) de la Dirección de Supervisión y Evaluación	29/09/2023	MORAN CANALES Luis Alberto FAU 20555195444 soft Firmado digitalmente por MORAN CANALES Luis Alberto FAU 20555195444 soft Fecha: 2023.09.29 16:00:10 -05'00'
	Guillermo Enrique Fustamante Irigoin	Director de la Dirección de Prevención y Promoción	29/09/2023	Firmado digitalmente por FUSTAMANTE IRIGOIN Guillermo Enrique FAU 20555195444 soft Fecha: 2023.09.29 17:04:12 -05'00'
	Juan Godofredo Miranda Huerta	Intendente de Lima Metropolitana	29/09/2023	MIRANDA HUERTA Juan Godofredo FAU 20555195444 soft Firmado digitalmente por MIRANDA HUERTA Juan Godofredo FAU 20555195444 soft Fecha: 2023.09.29 17:08:06 -05'00'
	Félix Amadeo Rivera Lecaros	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	29/09/2023	RIVERA LECAROS Felix Amadeo FAU 20555195444 soft Firmado digitalmente por RIVERA LECAROS Felix Amadeo FAU 20555195444 soft Fecha: 2023.09.29 15:28:50 -05'00'
	Carmen Cecilia López Díaz	Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	29/09/2023	LOPEZ DIAZ Carmen Cecilia FAU 20555195444 soft Firmado digitalmente por LOPEZ DIAZ Carmen Cecilia FAU 20555195444 soft Fecha: 2023.09.29 15:19:22 -05'00'
	José Luis Liendo Sotomayor	Gerente General	29/09/2023	Firmado digitalmente por LIENDO SOTOMAYOR Jose Luis FAU 20555195444 soft Fecha: 2023.09.29 17:16:26 -05'00'
Aprobado por:	Flor Marina Cruz Rodríguez	Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral	29/09/2023	CRUZ RODRIGUEZ Flor Marina FAU 20555195444 soft Firmado digitalmente por CRUZ RODRIGUEZ Flor Marina FAU 20555195444 soft Fecha: 2023.09.29 17:28:31 -05'00'

CONTROL DE CAMBIOS

N.°	Ítems	Descripción del cambio	Versión	Fecha de vigencia
1	-	Versión inicial del documento El presente instrumento normativo reemplaza el Protocolo N.° 001-2017-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo en el sector construcción" aprobado con Resolución de Superintendencia N.° 182-2017-SUNAFIL.	01	

ÍNDICE

1. OBJETIVO 4
2. BASE LEGAL 4
3. ALCANCE 5
4. DEFINICIONES 5
5. ABREVIATURAS 8
6. DISPOSICIONES GENERALES 8
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS 9
7.1. ORIGEN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS 9
7.2. TRÁMITE DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS 10
7.3. MODALIDADES DE ACTUACIÓN INSPECTIVA DE INVESTIGACIÓN O COMPROBATORIAS 10
7.4. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN 11
7.5. VISITA DE INSPECCIÓN 11
7.6. FINALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN 13
8. ANEXOS 13

1. OBJETIVO

Establecer las reglas y criterios específicos para el adecuado ejercicio de la función inspectiva que, permitan contribuir y coadyuvar a la verificación eficiente del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo en el sector construcción.

2. BASE LEGAL

N.°	Norma legal	Referencia aplicable
1	Constitución Política del Perú	Establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
2	Decreto Legislativo N.° 1187, Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil	Sobre el deber de colaboración, el numeral 6.2 del artículo 6 precisa, que "entre dichas facilidades está comprendida la puesta a disposición de equipos de protección personal para no menos de cuatro (04) representantes de las autoridades competentes para el caso de obras cuyo valor supere las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)".
3	Decreto Supremo N.° 011-2019-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción	Establece las disposiciones mínimas en seguridad y salud en el trabajo para el sector construcción.
4	Decreto Supremo N.° 011-2006-VIVIENDA, aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE	Se aprueba la Norma G.050 Seguridad durante la Construcción y posteriormente fue modificado por el Decreto Supremo N.° 010-2009-VIVIENDA.
5	Decreto Supremo N.° 018-2022-TR, aprueba los protocolos específicos para la vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as del sector construcción	Aprueba los protocolos específicos para la vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as del sector construcción.
6	Decreto Supremo N.° 003-2016-TR, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1187, que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil	Sobre los equipos de protección personal a los que se refiere el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Legislativo, el numeral 5.2. del artículo 5 señala que deben ser idóneos para el cumplimiento de la función de control y fiscalización de las entidades competentes.
7	Resolución Suprema N.° 021-83-TR, Norma básica de seguridad e higiene en obras de edificación	Tiene como objetivo establecer disposiciones para la prevención de riesgos laborales y proteger la salud e integridad física y mental de los trabajadores que, laboran en obras de construcción civil.
8	Resolución Ministerial N.° 256-2020-TR, Guía para	Tiene como objetivo orientar a los empleadores, organizaciones sindicales y a los trabajadores/ as en el

	el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo en las obras de construcción	proceso de elección de sus representantes ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo en las obras de construcción.
9	Resolución Ministerial N.° 251-2021-TR, aprueba el listado de actividades del sector construcción a las que resulta aplicable el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción	Se establece el listado de actividades del sector construcción a las que resulta aplicable el Decreto Supremo N.° 011- 2019-TR.
10	Resolución Ministerial N.° 375-2008-TR, Norma básica de ergonomía y de procedimiento de evaluación de riesgo disergonómico	Establece los parámetros que permiten la adaptación de las condiciones físicas y mentales de los trabajadores con el fin de proporcionar bienestar, seguridad y mayor eficiencia en su desempeño, tomando en cuenta que la mejora en las condiciones de trabajo contribuye a una mayor eficacia y productividad empresarial.

3. ALCANCE

3.1. Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria a nivel nacional por el personal inspectivo, administrativo y autoridades de los órganos y dependencias del Sistema de Inspección del Trabajo.

4. DEFINICIONES

4.1. **Actividades, procesos o labores de alto riesgo:** Aquellas que impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud del trabajador con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la autoridad competente.

4.2. **Análisis de Trabajo Seguro:** Es una herramienta de gestión de seguridad y salud en el trabajo para identificar peligros y evaluar los riesgos que puedan generar lesiones o daño a los/las trabajadores/as en la ejecución de cada una de sus actividades de construcción; y determinar los controles.

4.3. **Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU):** Es la clasificación internacional de referencia de las actividades productivas, cuyo propósito principal es ofrecer un conjunto de categorías de actividades que se pueda utilizar para la reunión y difusión de datos estadísticos de acuerdo con esas actividades.

4.4. **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta

regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos en seguridad y salud en el trabajo.

4.5. Comité Técnico de Coordinación en Seguridad y Salud en el Trabajo: Órgano liderado por el/la empleador/a principal o su representante, en el caso de consorcios o de varias empresas en ejecución de la obra; encargado de coordinar las acciones de prevención de riesgos laborales en la obra.

4.6. Condiciones externas: Elementos, agentes o factores exógenos a la obra de construcción que pueden tener incidencia en la seguridad y salud en el trabajo.

4.7. Empleador/a: Es la persona natural o jurídica que emplea trabajadores/as en una obra de construcción, que según el caso puede ser un/una empleador/a principal, un/a propietario/a, un consorcio, un contratista y/o un subcontratista, entre otros.

4.8. Empleador/a principal: Es la persona natural o jurídica que tiene a cargo el desarrollo de una obra de construcción, que puede encargar o delegar la ejecución de una o más partidas y/o actividades de dicha obra a una o más empresas contratistas y/o subcontratistas. Es la principal responsable de la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en una obra de construcción.

4.9. Enfermedad profesional u ocupacional: Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionadas al trabajo.

4.10. Equipo de Protección Personal: Son dispositivos, materiales e indumentaria personal, destinados a cada trabajador, de uso obligatorio para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo que puedan amenazar su seguridad y salud. Estos equipos son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

4.11. Ergonomía: Llamada también ingeniería humana, es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores, a fin de minimizar efectos negativos y mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

4.12. Estándares de Trabajo: Son los modelos, pautas y patrones establecidos por el empleador que contienen los parámetros y los requisitos mínimos aceptables de medida, cantidad, calidad, valor, peso y extensión establecidos por estudios experimentales, investigación, legislación vigente o resultado del avance tecnológico, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento industrial. Es un parámetro que indica la forma correcta de hacer las cosas. El estándar satisface las siguientes preguntas: ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Cómo? y ¿Cuándo?

4.13. Exámenes médicos ocupacionales: Son aquellos exámenes médicos realizados al/la trabajador/a, orientados a la detección precoz de efectos en la salud y/o lesiones de posible aparición en razón a la exposición de riesgos presentes en el puesto de trabajo.

4.14. Exposición: Presencia de condiciones y medio ambiente de trabajo que implican un determinado nivel de riesgo a los trabajadores.

4.15. Identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles: Es la herramienta de gestión mediante la cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características, para luego valorar el nivel, grado, y gravedad de los riesgos; proporcionando la información necesaria para que el/la empleador/a se encuentre en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de medidas preventivas que debe adoptar.

4.16. Inducción: Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta. Se divide en inducción: general y específica.

4.17. Permiso escrito para trabajos de alto riesgo (PETAR): Documento que autoriza la ejecución de trabajos considerados de alto riesgo.

4.18. Plan de seguridad y salud en el trabajo de la obra: Documento de gestión mediante el cual cada empleador/a planifica la implementación de su sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en la obra.

4.19. Protocolo para la interrupción de actividades en caso de peligro inminente: Procedimiento establecido por el/la empleador/a para la atención de casos en los que se requiera detener las actividades debido a un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud en la obra.

4.20. Reconformación del Subcomité de seguridad y salud en el trabajo: Proceso por el cual se eligen nuevos/as representantes de los/las trabajadores/as ante el Subcomité de seguridad y salud en el trabajo cuando este Subcomité pierde el cincuenta por ciento (50%) del total de sus representantes, titulares y/o alternos/as.

4.21. Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Cuando el empleador tenga a cargo más de una obra de construcción, cada una de estas debe conformar un Sub Comité de seguridad y salud en el trabajo, cuando en la obra cuenten con 20 a más trabajadores de dicho empleador.

4.22. Sujeto inspeccionado: Es el sujeto obligado o responsable del cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo que se encuentra inmerso en el desarrollo de actuaciones inspectivas.

4.23. Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo: Trabajador capacitado, elegido por los trabajadores de la empresa con menos de veinte (20) trabajadores. El supervisor tiene las mismas obligaciones y responsabilidades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

4.24. Vigilancia de la Salud de los trabajadores: Proceso de recolección, análisis, interpretación y difusión continuada y sistemática de información sobre la salud del/de la trabajador/a; es constante, participativo y de mejora continua en función de los

peligros y riesgos presentes en el puesto de trabajo. Se realiza de manera individual y colectiva.

4.25. Visitante(s): Persona autorizada por el/la empleador/a principal que, sin tener vínculo laboral o contractual con algún/alguna empleador/a, ingresa a la obra de construcción.

5. ABREVIATURAS

- **CSST** : Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
- **DINI** : Dirección de Inteligencia Inspectiva
- **EPP** : Equipo de Protección Personal
- **IRE** : Intendencia Regional de la SUNAFIL
- **LGIT** : Ley General de Inspección del Trabajo
- **LSST** : Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- **RLGIT** : Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
- **RLSST** : Reglamento de la Ley Seguridad y Salud en el Trabajo
- **SIT** : Sistema de Inspección del Trabajo
- **SST** : Seguridad y Salud en el Trabajo
- **SUNAFIL** : Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 La presente Directiva es un instrumento dinámico que se evalúa y actualiza periódicamente dentro de un proceso de mejora continua del SIT, atendiendo a las modificaciones que se introduzcan en la normativa vigente sobre la materia y los aportes de los informes mensuales del personal inspectivo a nivel nacional; así como los comentarios o sugerencias que realicen los trabajadores, empleadores y/o las organizaciones que los representen, y la ciudadanía en general.

6.2 Con la finalidad de garantizar la aplicación sistemática de los instrumentos normativos en materia inspectiva, la presente Directiva tiene como referencia las disposiciones de la LGIT y el RLGIT; la LSST y su RLSST, y sus modificatorias; así como la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicable al sector construcción. Asimismo, se aplica la versión 2 Directiva N.° 001-2020-SUNAFIL/INII, sobre "Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva" y la versión 2 Directiva N.° 002-2016-SUNAFIL/INII, sobre "Reglas generales para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo" o normas que la sustituyan.

6.3 La IRE, Intendencia de Lima Metropolitana, así como la Dirección de Supervisión y Evaluación de la SUNAFIL son responsables de monitorear, supervisar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

6.4 Toda mención que se haga a las IRE comprende también a sus Plataformas de Inspección del Trabajo y a la Intendencia de Lima Metropolitana. Además, toda mención a los órganos o dependencias del SIT debe entenderse referida a todas las entidades antes citadas.

6.5 A los efectos de la presente Directiva, con carácter general, la mención al "personal inspectivo", "inspector actuante" o "inspector comisionado" se entenderá referido, de forma indistinta, a los servidores que se encuentren dentro de tres grupos ocupacionales correspondientes a la carrera de inspector del trabajo: supervisores inspectores, inspectores del trabajo e inspectores auxiliares, salvo mención expresa de cada uno de estos grupos.

6.6 La presente Directiva es aplicable a los empleadores y trabajadores del sector construcción en todo el territorio nacional, para tal efecto, es preciso tener en cuenta el Anexo N.° 1: LISTADO DE ACTIVIDADES DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN. Respecto a los trabajadores del sector público se aplican las disposiciones establecidas en el numeral 6.3.2. de la versión 2 de la Directiva N.° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva".

6.7 De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la LSST y el artículo 4 de su Reglamento, las disposiciones de los reglamentos sectoriales continúan vigentes, siempre y cuando no resulten incompatibles con lo dispuesto en la LSST y el RLSST. En todo caso, cuando dicho reglamento sectorial establezca obligaciones y derechos superiores a los contenidos en la LSST y el RLSST, aquellas prevalecerán sobre éstos.

6.8 Asimismo, el inspector comisionado toma en cuenta el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a los derechos obtenidos por negociación colectiva en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el artículo 3 del RLSST, de corresponder.

6.9 En relación a la implementación de las disposiciones contenidas en el Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, así como de aquellas disposiciones que se emitan en este marco, garantizando las condiciones de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la LSST y RLSST, así como las dispuestas por el Ministerio de Salud y sector competente, serán objeto de verificación por el personal inspectivo, de corresponder.

6.10 En la presente Directiva, el tratamiento del género de las personas se realiza bajo el uso del masculino genérico, el cual incluye a ambos géneros (masculino y femenino) sin distinción alguna.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. ORIGEN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS

7.1.1. Las actuaciones inspectivas de investigación se llevan a cabo de oficio, como consecuencia de una orden superior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la LGIT, en concordancia con el artículo 8 del RLGIT y la versión 2 de la Directiva N.° 001-2020-SUNAFIL/INII denominada "Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva" o norma que la sustituya en lo que le sea aplicable.

7.2. TRÁMITE DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS

7.2.1. El trámite de las actuaciones inspectivas de investigación y las modalidades de actuación, se sujetan a las disposiciones de la LGIT y el RLGIT, sus modificatorias; así como a las disposiciones de la Directiva N.° 002-2016-SUNAFIL/INII, sobre "Reglas generales para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo", versión 2; Directiva N.° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva" o normas que las sustituyan, así como las normas que resulten aplicables.

7.2.2. Cuando se presente una denuncia contra un consorcio, se podrá emitir una orden de inspección concreta, dirigida a la o las empresas consorciadas, en tanto éstas se encuentren identificadas. De no estarlo, se podrá generar una orden de inspección genérica, a fin de que durante las actuaciones inspectivas se identifique al o a los consorciados.

7.2.3. Cuando el centro de trabajo a inspeccionar sea una obra de construcción civil, previo a la visita inspectiva, el inspector comisionado indaga la etapa en la que se encuentra la obra que desarrolla el sujeto inspeccionado, debiendo identificar al empleador de los trabajadores, respecto del cual se ha generado la orden de inspección (empleador principal, contratista, subcontratista), tomando como referencia la información declarada en el T-Registro de la planilla electrónica de la empresa.

7.2.4. En caso no exista información del sujeto inspeccionado, el inspector comisionado puede utilizar otros mecanismos de búsqueda de información, a través de fuentes, como vía internet (INFOBRAS de la Contraloría General de la República, RENOCC, Municipalidades, Portal web de la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) o el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), etc.) o indagaciones directas a instancias públicas y privadas, que coadyuvan al cumplimiento de las funciones inspectivas.

7.3. MODALIDADES DE ACTUACIÓN INSPECTIVA DE INVESTIGACIÓN O COMPROBATORIAS

7.3.1. De acuerdo con la LGIT y el RLGIT, las modalidades de actuación inspectiva son:

a) Requerimiento de información;
b) Visita de inspección a los centros y lugares de trabajo;
c) Comparecencia del sujeto inspeccionado ante el inspector actuante para aportar documentación y/o efectuar las aclaraciones pertinentes;
d) Comprobación de datos o antecedentes que obren en bases de datos del Sector Público.

7.3.2. Las referidas actuaciones inspectivas pueden realizarse de manera presencial y/o virtual, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones que les resulte aplicable.

7.3.3. Cualquiera sea la modalidad con la que se inicien las actuaciones inspectivas, estas pueden proseguirse o completarse con la práctica de otra u otras formas de actuación definidas en la LGIT y sus normas modificatorias.

7.4. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN

7.4.1. Las actuaciones inspectivas de investigación pueden realizarse, a través de requerimiento de información utilizando los sistemas de comunicación electrónica, conforme a la regulación y disposiciones previstas en la LGIT, el RLGIT, así como, en la versión 2 de la Directiva N.° 001-2020-SUNAFIL/INII denominada "Directiva sobre el Ejercicio de la Función Inspectiva" o norma que lo sustituya, en lo que le sea aplicable.

7.4.2. Si se verifica que el sujeto inspeccionado se niega a proporcionar al inspector comisionado la información solicitada mediante esta modalidad y bajo apercibimiento, incurre en la infracción muy grave a la labor inspectiva prevista por el numeral 46.3 del artículo 46 del RLGIT. Mientras que, en aquellos casos en los que se produzca demora en la entrega de información requerida por el inspector comisionado (que genere retraso y/o perturbación en el ejercicio de las funciones inspectivas), se tipificará la referida conducta como infracción grave a la labor inspectiva de acuerdo al numeral 45.2 del artículo 45 del RLGIT[1].

7.5. VISITA DE INSPECCIÓN

7.5.1. En el momento de la visita y antes de iniciar con el recorrido en las instalaciones o áreas del centro de trabajo a inspeccionar, **sin ser una lista cerrada, dependiendo del caso[2],** el inspector del trabajo comisionado puede solicitar la siguiente documentación:

- ✓ Relación de todos los trabajadores que se encuentran en la obra de construcción (PDT-PLAME), así como de las empresas contratistas y subcontratistas y sus respectivos trabajadores (contratos celebrados con estas, de ser el caso)
- ✓ La constancia de inscripción del empleador en el Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC
- ✓ Contrato y/o póliza del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo
- ✓ La identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC)
- ✓ El o los Mapa(s) de Riesgo del centro de trabajo
- ✓ En caso no cuente con los dos últimos documentos, el inspector comisionado, a fin de proseguir con la visita inspectiva, grafica con el sujeto inspeccionado, o quien designe este; o un representante del CSST; un mapa de distribución que comprenda las áreas y/o actividades, detallándose en ambos los riesgos más importantes del centro de trabajo

[1] Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala, del 30 de julio de 2021 o disposición que lo sustituya en lo que le sea aplicable.

[2] Al momento de la visita, el inspector comisionado solicita al encargado o jefe de la obra recorrer las zonas de riesgo alto, así como las demás áreas de la obra de construcción verificando las condiciones de seguridad, y el uso de los EPP correspondientes, asimismo, solicita la documentación pertinente en cualquier momento durante la visita inspectiva.

7.5.2. El inspector comisionado recorre las instalaciones o áreas del centro de trabajo a inspeccionar, según las materias de SST a verificar y debe tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Usar los EPP señalados en el Anexo N.° 2: EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, a fin de protegerse de los peligros a los cuales se encuentra expuesto, siendo éstos: calzado de seguridad, casco de seguridad, chaleco de alta visibilidad, lentes de seguridad, guantes de seguridad, y otros según las características de la empresa inspeccionada.
- ✓ En el ingreso a las áreas donde puede generarse un riesgo, el inspector solicita al sujeto inspeccionado que facilite EPP específicos, así como que le indiquen las medidas preventivas para salvaguardar su seguridad.
- ✓ Para la visita de inspección, el inspector comisionado debe observar lo establecido en el subnumeral 7.5 del numeral 7 de la versión 2 de la Directiva N.° 002-2016-SUNAFIL/INII denominada “Reglas generales para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo” o norma que la sustituya.

7.5.3. Dependiendo de las características especiales de la obra de construcción o proyecto a inspeccionar, los empleadores brindan las facilidades al personal inspectivo y ponen a su disposición, equipos de protección personal para no menos de cuatro (4) representantes de las autoridades competentes, según corresponda, para el caso de obras cuyo valor supere las cincuenta (50) unidades impositivas tributarias (UIT), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N.° 1187.

7.5.4. En caso de determinarse la existencia de una o varios subcontratistas, así como la existencia de entidades empleadoras que realicen labores en la misma obra, el inspector comisionado debe brindar especial énfasis en el cumplimiento estricto de lo dispuesto por el artículo 68 de la LSST, dadas las circunstancias y particularidades bajo las cuales se efectúa la actividad de construcción, para ello debe actuar de conformidad con lo establecido en el sub numeral 7.3.12 del numeral 7.3 de la versión 2 de la Directiva N.° 002-2016-SUNAFIL/INII denominada “Reglas generales para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo” o norma que la sustituya, en cuanto les sea aplicables.

7.5.5. Durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas de investigación, el inspector comisionado toma en cuenta los anexos n.ºs 1 y 3 de la presente Directiva, en función de las materias y sub materias, consignadas en la orden de inspección, sin perjuicio de aplicar las disposiciones referidas a la ampliación de materias establecidas en la versión 2 de la Directiva N.° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva" o norma que la sustituya.

7.5.6. Cabe precisar, que este listado permite al inspector comisionado determinar las obligaciones legales en materia de SST que incumple el sujeto inspeccionado, a fin de identificar las posibles infracciones en materia de SST previstas en los artículos 26 al 28 del RLGIT, y proponer según corresponda, las multas respectivas, conforme al artículo 48 de la norma en mención.

8. FINALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN

8.1. INFORME DE ACTUACIONES INSPECTIVAS

8.1.1. En caso de que, el Inspector actuante determine que el sujeto inspeccionado no ha incurrido en infracciones a las normas de seguridad y salud en el trabajo objeto de verificación, o cumplió con subsanar dichas infracciones dentro del plazo otorgado en la medida de requerimiento[3], o no se presentaron supuestos de infracción a la labor inspectiva, emite un Informe de Actuaciones Inspectivas. Los plazos para la emisión de dicho informe se sujetan a lo dispuesto en la LGIT, el RLGIT, así como en la versión 2 de la Directiva N.° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva" o norma que la sustituya.

8.2. ACTA DE INFRACCIÓN

8.2.1. En caso de que, el inspector actuante determine que el sujeto inspeccionado ha incurrido en infracciones a las normas de seguridad y salud en el trabajo se emite la correspondiente Acta de Infracción. Los plazos para la emisión de dicha Acta se sujetan a lo dispuesto en la LGIT, el RLGIT, así como en la Versión 2 de la Directiva N.° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva" o norma que la sustituya.

8. ANEXOS

ANEXO N.° 01: LISTADO DE ACTIVIDADES DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN
ANEXO N.° 02: EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL
ANEXO N.° 03: LISTA DE VERIFICACIÓN DE MATERIAS DE SST - SECTOR CONSTRUCCIÓN

[3] *Contrario sensu*, en caso se verifiquen infracciones insubsanables no se emite medida inspectiva de requerimiento, debiendo dejar constancia del carácter insubsanable de la infracción en la respectiva constancia de actuaciones inspectivas y anexos, conforme al sub numeral 7.15.8 de la versión 2 de la Directiva N.° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada “Directiva sobre el Ejercicio de la Función Inspectiva”, o normas que la sustituya.

ANEXO N.° 01
LISTADO DE ACTIVIDADES DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN

Listado de actividades a las que resulta aplicable el Decreto Supremo N.° 011- 2019-TR, el cual contiene las siguientes actividades:

(A) Las actividades de construcción contenidas en la sección F de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Revisión 4:

1. CIIU 4100: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INCLUIDOS EDIFICIOS PREFABRICADOS DE DIFERENTES MATERIALES.
2. CIIU 4210: CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y LÍNEAS DE FERROCARRIL.
3. CIIU 4220: CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO.
4. CIIU 4290: CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.
5. CIIU 4311: DEMOLICIÓN.
6. CIIU 4312: PREPARACIÓN DEL TERRENO.
7. CIIU 4321: INSTALACIONES ELÉCTRICAS.
8. CIIU 4322: INSTALACIONES DE FONTANERÍA, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO.
9. CIIU 4329: OTRAS INSTALACIONES PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.
10. CIIU 4330: TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.
11. CIIU 4390: OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN.

(B) Las actividades conexas a las actividades de construcción son las que se realizan de manera complementaria y que permiten el cumplimiento de las actividades de construcción:

1. SERVICIOS DE COMEDORES, CAMPAMENTOS, VIGILANCIA, ENTRE OTROS.
2. SERVICIOS GENERALES.
3. SERVICIOS MÉDICOS.
4. SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.
5. ACTIVIDADES DE OTRO TIPO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.

Referencia: R.M N.° 251-2021-TR

ANEXO N.° 02
EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

El presente cuadro es referencial respecto a los equipos de protección personal en obras de construcción.



1. **Calzado de seguridad**
   Protege de lesiones por golpes, sustancias corrosivas, choque eléctrico, aplastamiento, pinchazos, salpicaduras.
2. **Protección ocular**
   Protege de la radiación ultravioleta, de impactos de partículas, salpicaduras de sustancias peligrosas, polvos, chispas, etc.
3. **Casco de seguridad**
   Protege la cabeza de impactos y perforaciones de objetos, choques eléctricos y quemaduras.
4. **Protección auditiva**
   Resguarda de ruidos nocivos evitando la disminución o pérdida de la audición.
5. **Chaleco reflectivo**
   Obligatorios e indispensables en zonas de tránsito, de obras, de operación de maquinaria industrial y en áreas de visibilidad reducida.
6. **Guantes de seguridad**
   Protege de abrasiones, quemaduras, punciones, exposición a algunos agentes químicos.
7. **Bloqueador solar**
   Protector de la piel ante la radiación ultravioleta.

Elaboración: DINI.
Referencia: DS N.° 011-2019-TR, Norma Técnica G 050.

TIPO	EPP	RIESGO	USOS
Protección a la cabeza	Casco Clase A Tipo I (Clase G)	Golpe por caída de objetos	Trabajos generales en los que haya posibilidad de riesgo de caída de objetos y/o materiales
	Casco Clase B Tipo II (Clase E)	Contacto con energía eléctrica	Trabajos con equipos y materiales con la posibilidad de entrar en contacto con energía eléctrica
	Casco con barbiquejo Tipo II (Clase G)	Caída a diferente nivel	Trabajos en altura o con posibilidad de desprendimiento del casco (Trabajos cerca a aberturas, uso de andamios y escaleras, etc.)
Protección para los pies	Botín puntero de acero	Caída de objetos y/o materiales	Trabajos generales en los que haya posibilidad de riesgo de caída de objetos y/o materiales
	Botín o botas dieléctricas sin puntera de acero o con puntera reforzada (polímero 100% puro)	Contacto con energía eléctrica	Trabajos con equipos y materiales con la posibilidad de entrar en contacto con energía eléctrica
	Botas de jebe con puntera de acero	Contacto con agua o soluciones químicas	Trabajos con exposición a aniegos de agua o insumos químicos
Protección corporal	Camisa manga larga	Contacto con agentes de riesgo	Trabajos generales
	Pantalón tejido de alta densidad	Contacto con agentes de riesgo	Trabajos generales
	Mameluco	Contacto con agentes de riesgo	Trabajos generales
	Chompa	Estrés térmico	Trabajos en bajas temperaturas
	Casaca	Estrés térmico	Trabajos en bajas temperaturas
	Chaquetón o Capotín	Estrés térmico	Trabajos bajo lluvia
Protección auditiva	Tapones	Disminución de la capacidad auditiva Exposición a ruido mayor a 85 dB(A)	Trabajos que requieran el uso permanente de protector auditivo (sin mayor exposición a agentes biológicos)

	Auriculares u Orejeras	-Disminución de la capacidad auditiva -Exposición a ruido mayor a 85 dB(A) -Exposición a contacto de partículas volantes	Trabajos en los que el nivel de reducción de ruido con los tapones no reduce la exposición a menos de 85 dB(A), y además requiera protección del pabellón auditivo

Referencia: DS N.° 011-2019-TR, Norma Técnica G 050

ANEXO N.° 3
LISTA DE VERIFICACIÓN DE MATERIAS DE SST - SECTOR CONSTRUCCIÓN

I. GESTIÓN INTERNA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 20
1.1. Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)/ Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo (SSST)/ Subcomité de SST/ Comité Técnico de Coordinación en SST 20
1.2. Reglamento Interno SST (RISST) 21
1.3. Registros del Sistema de Gestión de SST 21
1.4. Vigilancia de la salud 22
II. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 22
Evaluación 22
2.1. ORDEN Y LIMPIEZA (Etapa de Construcción A, B, C) 23
2.2. ALMACENAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE MATERIALES (Etapa de Construcción A, B, C) 24
2.2.1. De la zona de almacenaje 24
2.2.2.- Materiales 24
2.2.3.- Almacenamiento de material inflamable y/o combustibles 25
2.3.- PROTECCIONES COLECTIVAS 25
2.4. TRABAJOS EN ALTURA (Etapa de Construcción B, C) 25
2.5. ESCALERAS Y RAMPAS (Etapa de Construcción A, B, C) 26
2.6. TRABAJOS EN ANDAMIOS (Etapa de Construcción B, C) 26
2.6.1.- Andamios Colgantes (Etapa de Construcción B, C) 27
2.7.- MANEJO Y MOVIMIENTO DE CARGA (Etapa de Construcción A, B, C) 28
2.8.- EXCAVACIÓN (Etapa de Construcción A) 29
2.9.- TRABAJOS EN ESPACIOS CONFINADOS (Etapa de Construcción A, B, C) 29
2.10.- DEMOLICIÓN (Etapa de Construcción A, B, C) 30
IV. CONDICIONES DE SEGURIDAD: EN LOS LUGARES DE TRABAJO, INSTALACIONES CIVILES Y MAQUINARIAS 31
4.1.- INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROVISIONALES 31
4.2.- ACCESOS Y VÍAS DE CIRCULACIÓN 32
4.3. VÍAS DE EVACUACIÓN, SALIDAS DE EMERGENCIA Y ZONAS SEGURAS 32
4.4- HERRAMIENTAS MANUALES Y EQUIPOS PORTÁTILES 32
V. ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS 33
5.1.- ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN CASO DE ACCIDENTES 33
5.2.- PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN CONTRAINCENDIOS 34
VI. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) 34
6.1. ROPA DE TRABAJO: 35

6.2. CASCO DE SEGURIDAD: 35
6.3. PROTECTORES DE OÍDOS 35
6.4. PROTECTORES VISUALES: 35
6.5.- PROTECCIÓN RESPIRATORIA: 36
6.6.- GUANTES DE SEGURIDAD E IMPLEMENTOS PARA TRABAJOS EN CALIENTE: 36
6.7.- CALZADO DE SEGURIDAD: 36
6.8.- PARA TRABAJOS EN ALTURA 37
VII. PLANES Y PROGRAMAS DE SST 37
VIII. PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO Y PERMISO ESCRITO DE TRABAJO DE ALTO RIESGO 37
IX. SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR) (Empleadores con trabajos de riesgo) 38
X. IDENTIFICACION DE PELIGROS Y EVALUACION DE RIESGOS Y CONTROL 38
XI. FORMACIÓN E INFORMACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 38
XII. PROTECCIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJADORES VULNERABLES (MUJERES EN ESTADO DE EMBARAZO, LACTANCIA, TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD) 38
XIII. AUDITORÍAS 39

LISTA DE VERIFICACIÓN DE MATERIAS DE SST - SECTOR CONSTRUCCIÓN

I. GESTIÓN INTERNA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		**Evaluación**				**OBSERVACIÓN**
1.1. Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)/ Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo (SSST)/ Subcomité de SST/ Comité Técnico de Coordinación en SST		C	NC	CP	NA	
1	El empleador con 20 o más trabajadores cuenta con un CSST constituido conforme al marco normativo vigente.					
	Art. 29 Ley 29783; art. 38, 43, 48, 49, 50, 56 DS 005-2012-TR; art. 21 DS 11-2019-TR					
2	El empleador con menos de 20 trabajadores cuenta con un SSST, conforme al marco normativo vigente.					
	Art. 30 Ley 29783; art. 39 DS 005-2012-TR; art. 21 DS 11-2019-TR					
3	El empleador que tiene a cargo más de una obra de construcción, debe contar con un Subcomité de SST, en cada obra que cuente con 20 o más trabajadores a su cargo.					
	Inciso a) del numeral 22.1 del art. 22, 25, 27, 41 DS 11-2019-TR, RM 256-2020-TR					
4	El empleador que tiene a cargo más de una obra de construcción, debe contar con un SSST, en cada obra que cuente con menos de 20 trabajadores a su cargo.					
	Inciso b) del numeral 22.1 del art. 22, 23, 41 DS 11-2019-TR, RM 256-2020-TR					
5	Los miembros del CSST, Subcomité SST, o de ser el caso el SSST poseen distintivos de acreditación.					
	Art. 33 Ley 29783; art. 46 DS 005-2012-TR; art. 40 DS 11-2019-TR					
6	El empleador ha cumplido con declarar en el T-registro de la planilla electrónica la existencia del CSST o SSST.					
	Art. 3 RM 260-2016-TR					
7	El empleador ha brindado capacitaciones especializadas en SST al CSST o SSST.					
	Art. 66 del DS 005-2012-TR					
8	El empleador proporciona un lugar de reuniones y este reúne las condiciones adecuadas para el desarrollo de las sesiones del CSST.					
	Art. 67 del DS 005-2012-TR					
9	El CSST o Subcomité SST se reúnen mensualmente en forma ordinaria y por acuerdo, puede realizar sesiones extraordinarias.					
	Art. 68 DS 005-2012-TR; numeral 22.3 del art. 22 DS 11-2019-TR					
10	El empleador inicia el proceso de reconformación del CSST, en aquellos supuestos en los que el 50% de los representantes de los trabajadores (titulares y suplentes) finalizan su vínculo laboral o incurren en causal de vacancia, siempre que el plazo para concluir su mandato sea mayor o igual a 6 meses, conforme al marco legal vigente.					
	Inciso i) RM 245-2021-TR					
11	El empleador inicia el proceso de reconformación del Subcomité de SST, en aquellos supuestos en los que el 50% de los representantes de los trabajadores (titulares y suplentes) finalizan su vínculo laboral o incurren en causal de vacancia, conforme al marco legal vigente.					
	Art. 37 DS 11-2019-TR					

12	El empleador principal establece un Comité Técnico de Coordinación en SST dentro de los treinta (30) días calendario, contados desde que por lo menos dos (2) empleadores inician actividades en la obra de construcción. **Art. 43 DS 11-2019-TR**					
1.2. Reglamento Interno SST (RISST)						
13	El empleador conforme a la normativa vigente cuenta con un RISST y este ha sido aprobado por el CSST (en organizaciones que cuentan con 20 o más trabajadores). **Art. 34 LEY 29783; Art. 74, 42 inc. b), 32 DS 005 - 2012 - TR**					
1.3. Registros del Sistema de Gestión de SST						
14	El empleador notifica al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el accidente de trabajo mortal o incidentes peligrosos dentro de las 24 horas de ocurrido. **Art. 82 Ley 29783; art. 110 inc. a), 110, 111, 112 DS 005-2012-TRL; numeral 8.7. del art. 8 DS 11-2019-TR**					
15	El empleador ha implementado y mantiene actualizado los registros de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes, donde conste la investigación y las medidas correctivas. **Art. 28, 42, 87 Ley 29783; art. 33, 34, inc. a), 88 DS 005-2012-TR; art. 2 RM 050-2013-TR; numerales 6.2, 6.13 art. 6 DS 11-2019-TR**					
16	El empleador ha implementado y mantiene actualizado el registro de exámenes médicos ocupacionales. **Art. 28 Ley 29783; Art. 33 inc. b) DS 005-2012-TR; art. 2 RM 050-2013-TR; numerales 6.2 art. 6, 70 DS 11-2019-TR**					
17	El empleador ha implementado y mantiene actualizado los registros del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos. **Art. 28 Ley 29783; Art. 33 inc. c) DS 005-2012-TR; art. 2 RM 050-2013-TR; numeral 6.2 art. 6 DS 11-2019-TR**					
18	El empleador ha implementado y mantiene actualizado los registros de inspecciones internas de SST. **Art. 28 Ley 29783; Art. 33 inc. d) DS 005-2012-TR; art. 2 RM 050-2013-TR; numerales 6.2, 6.6. art. 6 DS 11-2019-TR**					
19	El empleador ha implementado y mantiene actualizado el registro de estadísticas de SST. **Art. 28 Ley 29783; Art. 33 inc. e) DS 005-2012-TR; art. 2 RM 050-2013-TR; numeral 6.2 art. 6, 58, anexo 4 DS 11-2019-TR; ítem 11 Norma G 050**					
20	El empleador ha implementado y mantiene actualizado el registro de entrega de equipos de seguridad o emergencia. **Art. 28 Ley 29783; Art. 33 inc. f) DS 005-2012-TR; art. 2 RM 050-2013-TR; numerales 6.2, 6.14 art. 6 DS 11-2019-TR**					
21	El empleador ha implementado y mantiene actualizado el registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia. **Art. 28 Ley 29783; Art. 33 inc. g) DS 005-2012-TR; art. 2 RM 050-2013-TR; numeral 6.2 art. 6, 51 DS 11-2019-TR**					
22	El empleador ha implementado y mantiene actualizado el registro de auditorías. **Art. 28 Ley 29783; Art. 33 inc. h) DS 005-2012-TR; art. 2 RM 050-2013-TR; numeral 6.2 art. 6 DS 11-2019-TR**					

23	El empleador de una microempresa que opta por el sistema simplificado de registros del Sistema de Gestión de la SST, cuenta con los registros dispuestos en la RM 085-2013-TR, los cuales son: -Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes -Registro de exámenes médicos ocupacionales -Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo **Art. 28 Ley 29783; art. 34 DS 005-2012-TR; art. 2, anexo 2 RM 085-2013-TR**					
24	El empleador de una pequeña empresa que opta por el sistema simplificado de registros del Sistema de Gestión de la SST, cuenta con los registros dispuestos en la RM 085-2013-TR, los cuales son: -Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes -Registro de exámenes médicos ocupacionales -Registro de seguimiento -Registro de evaluación del Sistema de Gestión de SST -Registro de estadísticas de seguridad y salud **Art. 28 Ley 29783; art. 34 DS 005-2012-TR; art. 2, anexo 3 RM 085-2013-TR**					
1.4. Vigilancia de la salud						
25	El empleador elabora, aprueba, implementa, ejecuta y evalúa el Plan de vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as, el mismo que contiene los Programas de vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as. **Art. 49 Ley 29783; art. 101 DS 005-2012-TR; numeral 6.10 art. 6, 60 DS 11-2019-TR; DS 018-2022-TR**					
26	El empleador cumple con las obligaciones sobre exámenes médicos ocupacionales con la periodicidad que le corresponde conforme a ley. **Art. 49 Ley 29783; art. 101 DS 005-2012-TR; art. 64, 65, 67, 68 DS 11-2019-TR**					
II. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		**Evaluación**				**OBSERVACIONES**
		C	NC	CP	NA	
27	Los distintos lugares de trabajo cuentan con iluminación homogénea y bien distribuida, sea esta natural o artificial, y cumplen con los valores mínimos de iluminación. **Art. 56 Ley 29783; art. 30, 31 RM 375-2008-TR; ítem 7.8 Norma G 050; art. 6 RS 21-83-TR**					
28	Se dispone de aire limpio en cantidad suficiente de acuerdo a los métodos de trabajo y las cargas físicas impuestas a los trabajadores. **Art. 56 Ley 29783; ítem 7.9 Norma G 050, art. 9 RS 21-83-TR**					
29	El empleador dispone la aplicación de medidas para evitar la generación de polvo en el área de trabajo, y, en caso de no ser posible, se dispone de protección colectiva e individual. **Art. 56 Ley 29783; ítem 7.9 Norma G 050; art. 46 RS 21-83-TR**					
30	El empleador monitorea que los niveles de vibración no superen los límites de exposición mano-brazo y cuerpo total en las tareas. **Art. 56 Ley 29783; art. 32, 33 RM 375-2008-TR; art. 42 RS 21-83-TR**					

31	El empleador monitorea que los niveles de ruido encontrados para los trabajos y tareas se encuentran dentro de los niveles permitidos de acuerdo a la disposición legal aprobada. **Art. 56 Ley 29783; art. 23 RM 375-2008-TR; art. 42 RS 21-83-TR**					
32	El empleador monitorea que los niveles del índice de WBGT (VVest Bulb Globe Temperatura) para evaluar el ambiente térmico se encuentran dentro de los valores límites permitidos. **Art. 56 Ley 29783; art. 26, 27 RM 375-2008-TR**					
33	El empleador verifica que cuando el trabajador realiza manipulación manual de cargas, el peso de estas cargas no supere los pesos máximos permitidos para hombres y mujeres, y de superarse estos valores, brinda al trabajador ayudas mecánicas apropiadas. **Art. 56 Ley 29783; art. 4, 5, 6 RM 375-2008-TR; inciso n) del art. 15 DS 11-2019-TR**					
34	El empleador monitorea que las concentraciones de sustancias químicas utilizadas en los lugares de trabajo se encuentren dentro de los límites permisibles establecidas en la norma legal. **Art. 56 Ley 29783; art. 35 RM 375-2008-TR; DS 15-2005-SA**					
35	La obra cuenta con sanitarios separados para hombres y mujeres, de acuerdo al número de trabajadores. **Art. 36 Ley 29783; ítem 7.1, 7.10 Norma G 050; art. 37 F) RM 375-2008-TR; art. 49 RS 21-83-TR**					
36	La obra cuenta con un comedor con dimensiones adecuadas al número de trabajadores, con pisos de cemento u otro material equivalente, dotados de mesas y bancas de material lavable. **Art. 36 Ley 29783; ítem 7.1, 7.10 Norma G 050; art. 37 F) RM 375-2008-TR**					
37	Cuenta con agua apta para consumo humano distribuida en los diferentes frentes de trabajo. **Art. 36 Ley 29783; ítem 7.10 Norma G 050; art. 41 RS 21-83-TR**					
38	Cuenta con vestuarios en un ambiente cerrado con dimensiones adecuadas al número de trabajadores con pisos de cemento u otro material equivalente y con un casillero por cada trabajador. **Art. 36 Ley 29783; ítem 7.1, 7.10 Norma G 050; art. 37 F) RM 375-2008-TR**					
2.1. ORDEN Y LIMPIEZA (Etapa de Construcción A, B, C)						
39	Las áreas de trabajo, comedor, vías de circulación, vías de evacuación y zonas seguras están limpias y libres de obstáculos. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 15 Norma G 050; art. 4 RS 21-83-TR**					
40	Los pisos de las áreas de trabajo, vías de circulación, vías de evacuación y zonas seguras están libres de sustancias tales como grasas, aceites u otros, que puedan causar accidentes por deslizamiento (resbalones). **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 15 Norma G 050; art. 4 RS 21-83-TR**					
41	El tendido de cables, conductores eléctricos, mangueras del equipo de oxicorte y similares se realiza evitando que crucen por áreas de tránsito de vehículos o personas, a fin de evitar daños materiales y/o caídas de personas. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 15 Norma G 050; art. 34 RS 21-83-TR**					
42	Los restos de comida y desperdicios orgánicos son depositados en recipientes con tapa, destinados para tal fin. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 15 Norma G 050**					

43	Los servicios higiénicos se mantienen limpios, asimismo habrá un mantenimiento periódico de pozos sépticos o de percolación de ser el caso. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 15 Norma G 050; art. 49 RS 21-83-TR**					
2.2. ALMACENAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE MATERIALES (Etapa de Construcción A, B, C)						
2.2.1. De la zona de almacenaje						
44	Los estantes, anaqueles y estructuras no están sobrecargados y cuentan con indicaciones sobre el peso máximo que pueden soportar. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 19.1 Norma G 050**					
45	La altura de la ruma no es superior a 2.40 metros. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 19.1 Norma G 050**					
46	Las áreas de carga y descarga están definidas y señalizadas. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 19.1 Norma G 050; art. 8 RS 21-83-TR**					
47	Las pilas de ladrillos están estibadas en forma cruzada uno con otro y su altura no excede los 2.40 metros. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 19.1 Norma G 050**					
48	Los cuartos con controles eléctricos no son usados como depósitos o almacenes. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 19.1 Norma G 050**					
49	La zona de almacenamiento está limpia y ordenada y permite el fácil acceso al personal y los equipos. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 19.1 Norma G 050**					
50	Se emplean escaleras para alcanzar los niveles altos de los anaqueles que tengan más de 1,80 metros de altura. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 19.1 Norma G 050**					
51	Existe espacio suficiente entre filas para que pase cómodamente una persona y se mantiene libre de obstrucciones. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 19.1 Norma G 050**					
2.2.2.- Materiales						
52	Los cilindros de oxígeno y acetileno (o cualquier oxidante y combustible) están almacenados a una distancia de 8 metros entre sí. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 19.1 Norma G 050**					
53	Se cuenta con almacenes independientes de acuerdo a la naturaleza de los materiales (comunes, peligrosos, hidrocarburos y sus derivados). **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 19.1 Norma G 050**					
54	Se almacenan los productos químicos (incluyendo ácidos y bases) de forma que se evite el contacto accidental entre sustancias cuya mezcla genere reacciones químicas violentas o que libere humos o gases peligrosos. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 19.1 Norma G 050**					
55	Los productos químicos cuentan con su Ficha de Datos de Seguridad (contenido legible y entendible), y se encuentra accesible en el área de trabajo. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 19.1 Norma G 050**					
56	Los tubos u otro material de sección circular están almacenados en estructuras especialmente diseñadas, como estacas (durmientes) y cuñas de madera en ambos lados de su base. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 19.1 Norma G 050**					

57	Se prohíbe el apilamiento bajo las escaleras, delante y al costado de las puertas; en los pasillos peatonales, superficies inestables y obstruyendo el acceso a equipos contra incendio. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 19.2 Norma G 050; DL 1570**					
2.2.3.- Almacenamiento de material inflamable y/o combustibles						
58	Los materiales inflamables y/o combustibles no son almacenados, o transferidos de un contenedor a otro en las proximidades de trabajos con llama abierta o cualquier otra fuente de ignición. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 19.2 Norma G 050**					
59	Los materiales inflamables y/o combustibles se encuentren en recipientes específicamente diseñados para el tipo de material. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 19.2 Norma G 050**					
60	El almacenaje de materiales inflamables y/o combustibles se da a menos de 7 m de cualquier estructura habitada y a menos de 15 m de fuentes de ignición. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 19.2 Norma G 050**					
2.3.- PROTECCIONES COLECTIVAS						
61	La obra cuenta con redes de seguridad. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 14 Norma G 050**					
62	La obra cuenta con barandas perimetrales. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 14 Norma G 050**					
63	La obra cuenta con tapas o cubiertas resistentes en los huecos y/o aberturas. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 14 Norma G 050**					
64	La obra cuenta con mallas de protección para proteger a los trabajadores del nivel inferior de la caída de objetos. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 14 Norma G 050**					
65	El diseño de las protecciones colectivas cumple con los requisitos de resistencia y de funcionalidad; y están sustentadas con memoria de cálculo y planos de instalación, y están refrendadas por un ingeniero civil colegiado. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 14 Norma G 050**					
2.4. TRABAJOS EN ALTURA (Etapa de Construcción B, C)						
66	El personal asignado a las tareas o trabajos de uso, inspección, o desarme de andamios o plataformas de trabajo cuenta con capacitación para trabajos en altura. **Art. 50, 54 Ley 29783; art. 54 DS 11-2019-TR; ítem 21.3 Norma G 050**					
67	Se evita la permanencia y circulación de personas y/o vehículos debajo del área sobre la cual se efectúan trabajos en altura, estando acordonado con cintas de peligro de color rojo y señalizado con “CAIDA DE OBJETOS NO PASAR”. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 20 Norma G 050**					
68	El punto de anclaje para el sistema de detención de caídas está ubicado sobre la cabeza del trabajador, o la línea de vida horizontal (cable de acero de ½” o soga de nylon de 5/8” sin nudos ni empates), fijada a puntos de anclaje que resisten como mínimo 2. 265 Kg-F. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 20.1 Norma G 050**					
69	Las aberturas de fachadas próximas a andamios interiores, están protegidas con una baranda de 90 cm de altura, provista de un refuerzo horizontal a 45 cm de altura sobre la plataforma de trabajo.					

	Art. 50, 54 Ley 29783; art. 14 RS 21-83-TR					
70	Existen barandas protectoras en las aberturas del perímetro de las zonas de trabajo en altura. **Art. 50, 54 Ley 29783; art. 15 RS 21-83-TR**					
71	Existen barandas protectoras en los vacíos de las cajas de ascensores. **Art. 50, 54 Ley 29783; art. 15 RS 21-83-TR**					
72	Los huecos o aberturas en los pisos que revistan peligro de caída de altura, se tapan con recubrimientos de suficiente resistencia o están protegido en todo su contorno mediante barandas dotadas de rodapié. **Art. 50, 54 Ley 29783; art. 16 RS 21-83-TR**					
2.5. ESCALERAS Y RAMPAS (Etapa de Construcción A, B, C)						
73	Las escaleras de mano tienen peldaños ensamblados o encajados y largueros de una sola pieza. **Art. 50, 54 Ley 29783; art. 22 RS 21-83-TR**					
74	Las escaleras de mano cuando se usa como sistema de acceso, su longitud sobrepasa en 1 metro aproximadamente al punto de desembarco. **Art. 50, 54 Ley 29783; art. 22 RS 21-83-TR**					
75	Las escaleras provisionales utilizadas como sistema de acceso a los pisos de trabajo, disponen de barandas laterales de 60 cm. de ancho mínimo y están colocadas con una inclinación que en ningún caso sobrepasan los 60°. **Art. 50, 54 Ley 29783; art. 23 RS 21-83-TR**					
76	Las rampas provisionales utilizadas como sistema de acceso a los pisos en trabajo, tienen baranda protectora lateral; su ancho mínimo es de 60 cm. y en ningún caso sobrepasan los 30° de inclinación. **Art. 50, 54 Ley 29783; art. 24 RS 21-83-TR**					
2.6. TRABAJOS EN ANDAMIOS (Etapa de Construcción B, C)						
77	El piso donde está armado el andamio o plataforma de trabajo está nivelado y firme. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 21.2 Norma G 050; inc. a) del art. 25 RS 21-83-TR**					
78	Se han colocado tornillos de ajuste para la nivelación de los andamios, solo entre la base y la sección de la estructura vertical que no tienen más de 30 cm. de largo. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 21.2 Norma G 050; inc. a) del art. 25 RS 21-83-TR**					
79	Las garruchas (llantas) de los andamios móviles están recubiertos de goma y tiene un sistema de frenos que lo mantiene en posición y usan adicionalmente tacos o cuñas de madera o metal que aseguren su inmovilización. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 21.2 Norma G 050**					
80	Las plataformas son de paneles metálicos o tablones de madera tornillo, equivalente o mejor, libres de nudos, rajaduras, astillados o cualquier otro defecto que disminuya su resistencia estructural. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 21.2 Norma G 050; art. 25 RS 21-83-TR**					
81	El ancho de los tablones es de 25 o 30 cm. y su espesor de 5 cm. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 21.2 Norma G 050**					

82	Los tablones están en buen estado y no están cubiertos por pintura o por algún otro tipo de material o sustancia. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 21.2 Norma G 050**					
83	Los tablones del andamio o plataforma están colocados juntos y tienen topes o ganchos seguros en ambos extremos y están firmemente amarrados. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 21.2 Norma G 050**					
84	El acceso a la plataforma del andamio es a través de una escalera o un modo de acceso equivalente, absolutamente seguro. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 21.2 Norma G 050**					
85	La plataforma de los andamios tiene pasamanos a una altura de 1.05 metros firmemente sujetos; barandas intermedias a una altura de 54 cm, rodapiés y están cubiertas completamente con tablones. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 21.2 Norma G 050**					
86	Los andamios están amarrados a estructuras estables o se encuentran estabilizados con soportes (arriostres) cuando sus alturas son tres veces mayor que la dimensión más corta de su base. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 21.2 Norma G 050**					
87	Los andamios mayores de dos cuerpos están asegurados en el 2do, 4to, 6to y siguientes cuerpos, en ambos lados. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 21.2 Norma G 050; art. 8 RS 21-83-TR**					
88	Las plataformas de los andamios que se encuentran sobre los 1.80 metros cuentan con rodapiés instalados al 100% de los lados de las mismas, cuyo ancho es no menor a 10 cm. y su espesor es no menor a 2.5 cm. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 21.2 Norma G 050; art. 8 RS 21-83-TR**					
89	Los andamios están arriostrados horizontalmente cada 9 metros a estructuras estables. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 21.2 Norma G 050; art. 8 RS 21-83-TR**					
90	Los andamios y/o las plataformas de trabajo que se encuentra en la obra cuentan con la tarjeta de identificación (Rojo, Amarillo o Verde) de acuerdo al Anexo C) de la Norma Técnica G.050. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 21.4 Norma G 050**					
91	Los andamios cuentan con un Check List por cada uno de ellos que, está debidamente firmado junto con la correspondiente tarjeta. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 21.4 Norma G 050**					
2.6.1.- Andamios Colgantes (Etapa de Construcción B, C)						
92	Los andamios suspendidos están soportados por cables con un factor de seguridad mínimo de 4 y asegurados a los postes de anclaje. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 21.7 Norma G 050**					
93	Los cables que soportan el andamio no deben ser tejidos y soportan un peso igual o mayor de 3000 Kg. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 21.7 Norma G 050**					
94	Los extremos fijos de los cables de suspensión están dotados de casquetes, asegurados por uniones u otro medio equivalente y están unidos por grilletes; asimismo están unidos a las líneas verticales de los soportes, y la sujeción está directamente sobre los tambores de los winches.					

	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 21.7 Norma G 050					
95	Los andamios colgantes están provistos con winches que pueden ser operados desde la plataforma y cuentan con un letrero que indica la carga que ellos soportan en kilogramos.					
	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 21.7 Norma G 050					
96	Los andamios colgantes están equipados con sistema manual y/o eléctrico de elevación. La maquinaria es de transmisión tipo gusano o manual/eléctrico con bloqueo de winche diseñada para detener independientemente con el freno manual y no moverse cuando la energía este desconectada.					
	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 21.7 Norma G 050					
97	Los andamios colgantes no son usados simultáneamente por más de tres trabajadores dotados de herramientas livianas.					
	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 21.7 Norma G 050					
98	Disponen los andamios colgantes de barandas de protección en todo su perímetro en el lado del trabajo, su altura es de 70 cm y en los otros de 90 cm.					
	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 21.7 Norma G 050; art. 27 RS 21-83-TR					
2.7.- MANEJO Y MOVIMIENTO DE CARGA (Etapa de Construcción A, B, C)						
99	Solamente el personal entrenado y autorizado opera las grúas, así como todo equipo de elevación y transporte.					
	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 22.1 Norma G 050					
100	Los equipos de izar tienen indicados en lugar visible las recomendaciones de velocidad y operación de las cargas máximas y las condiciones especiales de instalación tales como contrapesos y fijación.					
	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 22.1 Norma G 050					
101	El área de maniobra se encuentra restringida y señalizada.					
	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 22.1 Norma G 050					
102	Se garantiza que no haya personas dentro del área de influencia de la grúa antes de mover la carga.					
	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 22.1 Norma G 050					
103	Las grúas cuentan con un extintor contra incendios PQS ABC de 9Kg. como mínimo.					
	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 22.1 Norma G 050					
104	El estrobado y la manipulación de cargas se realiza con guantes de cuero.					
	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 22.1 Norma G 050					
105	Los estrobos, cadenas, cables y demás equipos de izaje se encuentran en buenas condiciones.					
	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 22.1 Norma G 050					
106	Los ganchos están provistos de pestillo u otros dispositivos de seguridad para evitar que la carga pueda soltarse.					
	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 22.1 Norma G 050					
107	Prestar atención si existen cables eléctricos en el área de maniobra, lo cual debe ser evaluado por el prevencionista.					
	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 22.2 Norma G 050					
108	No existen trabajadores en la “sombra de caída”.					
	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 22.2 Norma G 050					
109	La pluma del equipo de izar se encuentra baja al terminar la tarea.					
	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 22.3 Norma G 050					

110	Los aparatos de izar al término de la jornada o tarea no deben tener carga suspendida. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 22.3 Norma G 050**					
2.8.- EXCAVACIÓN (Etapa de Construcción A)						
111	Se cuenta con la supervisión frecuente del Ingeniero Residente. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 23.1 Norma G 050**					
112	Se realiza la excavación mecánica distante de líneas eléctricas, tuberías, y otros sistemas, en caso de ser cerca sólo si se hubiera desconectado la energía y cerrado el acceso a las mismas. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 23.1 Norma G 050**					
113	Se delimita y señaliza la zona de excavación para evitar la presencia de personal en el área de trabajo, durante la realización de operaciones con equipo mecánico o durante la operación de relleno de la zanja; así como también bajo la vertical del equipo o tubería a instalarse. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 23.1 Norma G 050**					
114	Se cumple con el procedimiento establecido en la Norma Técnica en el desarrollo de las tareas para efectuar taludes y apuntalamiento. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 23.1 Norma G 050**					
115	El material extraído de zanjas realizadas en terrenos no estables, se evita depositarlo a no menos de 2.00 metros del borde de la excavación. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 23.1 Norma G 050**					
116	La determinación y el diseño de un sistema de soporte de la tierra, está basado en un análisis detallado de los siguientes factores: profundidad del corte, cambios previstos del suelo debidos al aire, sol, agua, y movimiento del terreno por vibraciones originadas por vehículos o voladuras, y empuje de tierras. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 23.1 Norma G 050; art. 12 RS 21-83-TR**					
117	Tiene instalados los entibamientos, apuntalamientos o tabla estacadados para evitar riesgos en la zona de trabajo y en zonas colindantes (edificaciones, vías públicas, etc.) de acuerdo al estudio de suelos elaborado. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 23.2 Norma G 050**					
118	Se coloca barreras de advertencia y protección a 1.80 metros del borde de la excavación o zanja. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 23.2 Norma G 050; art. 11 RS 21-83-TR**					
119	Se colocan barreras de advertencia y protección a 3 metros del borde de la excavación en lugares con vibraciones o compresión causadas por vehículos. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 23.2 Norma G 050**					
120	Se han instalado las barreras de advertencia y protección en excavación que tienen más de tres metros de profundidad, la distancia desde el borde aumenta en un metro por cada dos metros de profundidad adicional. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 23.2 Norma G 050**					
2.9.- TRABAJOS EN ESPACIOS CONFINADOS (Etapa de Construcción A, B, C)						
121	Se ha emitido el "Permiso de Entrada a Espacio Confinado", luego de confirmarse la existencia de atmósfera segura. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 18 Norma G 050**					

122	Cuando el trabajo se suspende por más de dos horas, nuevamente se evalúa la atmósfera del espacio confinado antes de reanudar las labores. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 18 Norma G 050**					
123	El trabajo de oxicorte, soldadura por gas o soldadura eléctrica dentro de un espacio confinado, se realiza con los cilindros/máquina de soldar ubicados fuera del recinto cerrado. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 18 Norma G 050**					
124	Se cuenta en todo momento con un trabajador fuera del espacio confinado para apoyar cualquier emergencia (vigía). **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 18 Norma G 050**					
125	En labores con riesgo de atmósfera peligrosa, los trabajadores dentro del espacio confinado, deben usar arnés de seguridad enganchado a una cuerda de rescate que conecte con el exterior. También deben contar con un equipo de respiración autónoma para casos de rescate de algún trabajador. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 18 Norma G 050**					
2.10.- DEMOLICIÓN (Etapa de Construcción A, B, C)						
126	Se cuenta con la supervisión frecuente del Ingeniero Residente. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 25.1 Norma G 050**					
127	Se ha delimitado la zona de tránsito del público y se han señalizado las zonas de descarga o, si fuese necesario, se han cerrado los puntos de descarga y carguío de desmonte. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 25.2.2 Norma G 050**					
128	Previo a los trabajos de demolición el operador cumple con interrumpir el suministro de electricidad, agua, gas y vapor; y en caso sea necesario, obstruir los conductos respectivos por medios de tapones o de otros dispositivos a la entrada o fuera de la obra. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 25.2. Norma G 050**					
129	En toda obra de excavación que requiera del uso de explosivos, se cuenta con un polvorín que cumpla con todas las exigencias de la entidad oficial correspondiente (SUCAMEC). **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 25.2.3 Norma G 050**					
130	En la demolición de muros, a fin de evitar que los muros no sustentados se desplomen, estos son protegidos por medio de apuntalamiento u otro medio adecuado. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 25.3.2 Norma G 050**					
131	En la demolición de pisos se cuenta con plataformas de trabajo o pasarelas como medio de protección para los trabajadores. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 25.3.3 Norma G 050**					
132	En la demolición de pisos, el operador ha colocado vallas u otro resguardo adecuado en aberturas por donde podría caer o precipitar material. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 25.3.3 Norma G 050**					
133	El operador ha instalado provisionalmente, barandas intermedias, rodapiés, parrillas, tablones, redes de seguridad, y accesos de tránsito seguro desde áreas de trabajo protegidas hacia áreas de trabajo desprotegidas. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 25.2.2 Norma G 050**					
134	El acceso a la zona de trabajo se realiza por escaleras provisionales que cuenten con los elementos de seguridad adecuados (barandas, descansos). **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 25.2.2 Norma G 050**					

135	Cuando se proceda a desarmar o cortar una armadura metálica o un armazón de hormigón armado se toman todas las precauciones posibles para prevenir los riesgos de torsión, rebote o desplome repentinos. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 25.3.4 Norma G 050**					
136	Cuenta con los medios apropiados para descender los elementos desmontados de las armaduras metálicas, sin dejarlos caer desde lo alto. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 25.3.4 Norma G 050**					
137	Se dota de medidas de prevención y protección a los trabajadores por la presencia de asbesto en la demolición de chimeneas de gran altura. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 25.3.5 Norma G 050**					
138	Se cuenta con adecuada disposición de residuos contaminantes (asbesto). **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 25.3.5 Norma G 050**					
139	Se cuenta con área de disposición temporal de los residuos demolidos hasta su disposición final. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 25.4 Norma G 050**					
140	Se cuenta con canaletas cerradas (ductos) para la descarga y movilización de residuos generados en los niveles superiores de la estructura demolida. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 25.4 Norma G 050**					
141	Se realiza el regado con agua a intervalos convenientes de las construcciones en curso de demolición, con el objeto de impedir la formación de polvo. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 25.3.1 Norma G 050**					
142	Se tiene previsto que cuando se utilice un aparejo provisto de cucharas bivalvas articuladas, exista una zona de seguridad de 8 metros de ancho a partir de la trayectoria de la cuchara. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 25.3.1 Norma G 050**					
143	Se cuenta con una cerca de 2.40 metros de alto en torno al área de demolición, para proteger al público. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 25.3.1 Norma G 050**					
144	Los muros se demuelen piso por piso, de arriba hacia abajo y las construcciones metálicas se desmontan piso por piso. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítems 25.3.2, 25.3.4 Norma G 050**					
145	En el área de trabajo disponen de un botiquín de primeros auxilios y una camilla rígida. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 25.5 Norma G 050; numeral 50.3 art. 50, anexo 3 DS 11-2019-TR**					
IV. CONDICIONES DE SEGURIDAD: EN LOS LUGARES DE TRABAJO, INSTALACIONES CIVILES Y MAQUINARIAS		**Evaluación**				**OBSERVACIONES**
		C	NC	CP	NA	
146	El empleador ha dotado de avisos y señales de seguridad para promover la SST, conforme a ley (Norma Técnica Peruana 399.010 – 1 Señales de Seguridad). **Art. 50, 54, 69 inc. d) Ley 29783; ítem 7.7 Norma G 050**					
4.1.- INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROVISIONALES						
147	Los tableros eléctricos cuentan con interruptores termomagnéticos e interruptores diferenciales de alta (30 mA) y baja (300 mA) sensibilidad. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 7.3 Norma G 050; art. 32 RS 21-83-TR**					
148	La obra cuenta con línea de tierra en todos los circuitos provisionales y descarga en un pozo de tierra.					

	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 7.3 Norma G 050; art. 33 RS 21-83-TR					
149	Las extensiones eléctricas utilizadas en la obra: no cruzan por zonas de tránsito; no están expuestas a bordes afilados, impactos, aprisionamientos, rozamientos o fuentes de calor y proyección de chispas.					
	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 7.3 Norma G 050					
150	Los conductores eléctricos utilizados en la obra no están expuestos al contacto con el agua o la humedad.					
	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 7.3 Norma G 050; art. 36 RS 21-83-TR					
151	En zonas lluviosas, las instalaciones eléctricas provisionales, tableros de distribución eléctrica, cajas de fusibles, tomacorrientes y equipos eléctricos en general, están protegidas de su exposición a la intemperie.					
	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 7.3 Norma G 050					
152	En ambientes que contengan líquidos y/o gases inflamables, polvos o fibras combustibles que puedan causar fuego o explosiones en presencia de una fuente de ignición, los interruptores están instalados fuera del ambiente de riesgo.					
	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 7.3 Norma G 050					
153	La extensión eléctrica utilizada en la obra es un conductor tripolar vulcanizado flexible de calibre adecuado (mínimo: NMT 3x10) y los conductores empalmados son del mismo calibre y utilizan conectores adecuados revestidos con cinta vulcanizante y aislante.					
	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 7.3 Norma G 050					
154	Los enchufes y tomacorrientes utilizados en la obra son del tipo industrial, blindado, con tapa rebatible y sellado en el empalme con el cable.					
	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 7.3 Norma G 050					
4.2.- ACCESOS Y VÍAS DE CIRCULACIÓN						
155	El ancho mínimo de las vías destinadas a la circulación de personas o acarreo manual de materiales es de 0.60 m.					
	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 7.4 Norma G 050					
156	Se ha previsto una distancia de seguridad para el personal que pueda estar presente cuando se utilicen las maquinarias de carga y transporte en las vías de circulación.					
	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 7.4 Norma G 050					
4.3. VÍAS DE EVACUACIÓN, SALIDAS DE EMERGENCIA Y ZONAS SEGURAS						
157	Las vías de evacuación y salidas de emergencia permanecen libres de obstáculos y desembocan lo más directamente posible a una zona segura.					
	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 7.6 Norma G 050					
158	Las vías de evacuación, salidas de emergencia y zonas seguras están señalizadas.					
	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 7.6 Norma G 050; art. 8 RS 21-83-TR					
159	Las vías de evacuación, salidas de emergencia y zonas seguras que requieran iluminación cuentan con luces de emergencia.					
	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 7.6 Norma G 050; art. 6 RS 21-83-TR					
4.4- HERRAMIENTAS MANUALES Y EQUIPOS PORTÁTILES						
160	Los mangos de madera incorporados a las herramientas están asegurados, a través de cuñas o chavetas metálicas y no están rotos, rajados o astillados.					
	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 17 Norma G 050					
161	Los punzones y cinceles no presentan rajaduras ni rebabas.					
	Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 17 Norma G 050					

162	Los destornilladores no tienen la punta doblada, roma o retorcida; ni los mangos con rajaduras o deformaciones. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 17 Norma G 050**					
163	Las herramientas de ajuste no presentan rajaduras ni deformaciones. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 17 Norma G 050**					
164	Las herramientas para trabajos en áreas energizadas menores a 1000 voltios, cuentan con aislamiento completo, que no está dañado ni tiene discontinuidades y es resistente a 1000 voltios. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 17 Norma G 050**					
165	Los equipos portátiles eléctricos poseen cables de doble aislamiento, sin empalmes, cortes ni rajaduras y cuenta con interruptores en buen estado. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 17 Norma G 050**					
166	Los discos para esmerilado, corte, pulido o desbaste no presentan rajaduras o roturas en su superficie. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 17 Norma G 050**					
167	La herramienta manual o equipo portátil que produzca chispas o proyecta partículas sólidas (esquirlas) durante su operación, tiene el espacio confinado mediante pantallas de protección de material no combustible. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 17 Norma G 050**					
168	La herramienta manual o equipo portátil accionado por fuerza motriz posee guardas de seguridad. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 17 Norma G 050**					
169	Los tecles, tirfor, winches y cualquier otro equipo de izaje, tienen grabada en su estructura, la capacidad nominal de carga y cuentan con pestillos o lengüetas de seguridad en todos los ganchos. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 17 Norma G 050**					
170	Los cables, cadenas y cuerdas no tienen nudos, dobladuras y ensortijados. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 17 Norma G 050**					
171	El cable de acero o soga de nylon no tiene rotas más de cinco (05) hebras del total o más de tres (03) hebras de un mismo torón. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 17 Norma G 050**					
172	Las herramientas manuales y equipos portátiles considerados aptos han sido marcados con el color del mes, según el anexo E de la norma G- 050 y no se encuentran permitidas el uso de herramientas de fabricación artesanal (hechizas) **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 17 Norma G 050**					
V. ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS		**Evaluación**				**Observación**
		C	NC	CP	NA	
5.1.- ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN CASO DE ACCIDENTES						
173	La obra cuenta con las facilidades necesarias para garantizar la atención inmediata y traslado a centros médicos de las personas heridas o súbitamente enfermas. **Art. 50, 54 Ley 29783; inc. D) art. 47 D.S. 11-2019-TR; ítem 7.12 Norma G 050**					
174	Cuenta con botiquín de primeros auxilios implementado conforme a las disposiciones legales vigentes. **Art. 50, 54 Ley 29783; numeral 50.3 art. 50, anexo 3 D.S. 11-2019-TR; ítem 7.12 Norma G 050**					

175	En caso la obra se encuentre fuera del radio urbano, se aseguró la coordinación con una ambulancia implementada como mínimo de acuerdo a lo indicado en el punto B.2 del Anexo B de la norma G 050. **Art. 50, 54 Ley 29783; inc. a) art. 83 DS 005-2012-TR; inc. c) art. 47 D.S. 11-2019-TR; ítem 7.12 Norma G 050**					
176	Cuentan con medios de comunicación interna y coordinación necesarios a todas las personas en situaciones de emergencia en el lugar de trabajo. **Art. 50, 54 Ley 29783; inc. b) art. 83 DS 005-2012-TR; inc. b) art. 47 D.S. 11-2019-TR**					
5.2.- PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN CONTRAINCENDIOS						
177	El empleador cuenta con servicios de primeros auxilios y asistencia médica, de extinción de incendios y de evacuación a todas las personas que se encuentren en la obra. **Art. 50, 54 Ley 29783; inc. c) art. 83 DS 005-2012-TR; inc. d) art. 47 D.S. 11-2019-TR**					
178	Cuenta con el tipo y cantidad de dispositivos apropiados de lucha contra incendios y sistemas de alarma y estos se encuentran debidamente identificados y señalizados. **Art. 50, 54 Ley 29783; inc. c) art. 83 DS 005-2012-TR; inc. d) art. 47 D.S. 11-2019-TR; ítem 7.11 Norma G 050**					
179	Los vehículos de transporte de personal y las máquinas de movimiento de tierra cuentan con extintor. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 7.11 Norma G 050**					
180	El acceso a los equipos de extinción es directo y libre de obstáculos. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 7.11 Norma G 050**					
181	El personal de obra ha sido instruido sobre prevención y extinción de los incendios. **Art. 50, 54 Ley 29783; inc. A) art. 47 DS 11-2019-TR; ítem 7.11 Norma G 050**					
182	El aviso de no fumar se encuentra en lugares visibles de la obra. **Art. 50, 54 Ley 29783; ítem 7.11 Norma G 050**					
VI. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)		**Evaluación**				**Observación**
		C	NC	CP	NA	
183	El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones y verifica el uso efectivo de los mismos. **Art. 60, 61 Ley 29783; numeral 6.14 art.6 DS 11-2019-TR; ítem 13 Norma G 050**					
184	El empleador dota del EPP básico, de uso obligatorio mientras el trabajador permanece en obra compuesto de: uniforme de trabajo, botines de cuero con puntera de acero, casco de seguridad, gafas de seguridad y guantes. **Art. 60, 61 Ley 29783; numeral 6.14 art.6 DS 11-2019-TR; ítem 13 Norma G 050**					
185	El EPP se encuentra en buenas condiciones y se utiliza de manera correcta. **Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13 Norma G 050**					
186	El EPP cumple con las Normas Técnicas Peruanas de INDECOPI o a falta de éstas, con normas técnicas internacionalmente aceptadas. **Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13 Norma G 050**					

6.1. ROPA DE TRABAJO:							
187	Los trabajadores cuentan con camisa de mangas largas, pantalón con tejido de alta densidad tipo jean. **Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.1 Norma G 050**						
188	En climas fríos se usa chompa, casaca o chaquetón. **Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.1 Norma G 050**						
189	En zonas lluviosas se proporciona al trabajador cobertor impermeable. **Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.1 Norma G 050**						
190	Los trabajadores cuentan con chaleco con cintas de material reflectivo para labores o trabajos expuestos a riesgos existentes a causa de la circulación de vehículos u operación de equipos y maquinarias. **Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.1 Norma G 050**						
6.2. CASCO DE SEGURIDAD:							
191	Casco de clase A (General) protección hasta 2200 voltios. **Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.2 Norma G 050**						
192	Casco de clase B (Eléctrico) protección hasta 20000 voltios. **Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.2 Norma G 050**						
193	El casco indica moldeado en alto relieve y en lugar visible interior: la fecha de fabricación (año y mes), marca o logotipo del fabricante, clase y forma (protección que ofrece). **Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.2 Norma G 050**						
194	El casco de protección está constituido por un casquete de protección, un medio de absorción de energía dentro de éste, medios para permitir la ventilación y transpiración, un sistema de ajuste y un sistema para adaptabilidad de accesorios (Ranura de anclaje). **Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.2 Norma G 050**						
195	Para trabajos en altura y en lugares donde la caída del casco represente un riesgo grave se usa barbiquejo. **Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.2 Norma G 050**						
6.3. PROTECTORES DE OÍDOS							
196	Se dotan de tapones de oídos o auriculares en zonas donde se identifique que el nivel del ruido excede los límites permisibles. **Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.4 Norma G 050; art. 42 RS 21-83-TR**						
6.4. PROTECTORES VISUALES:							
197	Las gafas de seguridad disponen de guardas laterales, superiores e inferiores de manera que protejan contra impactos de baja energía y temperaturas extremas. **Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.5 Norma G 050**						
198	Se dotan de monogafas o gafas panorámicas que se ajustan completamente a la cara, como protección contra salpicaduras de químicos o ante la presencia de gases y vapores. **Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.5 Norma G 050**						
199	Para trabajos donde se utilice pulidora o sierra circular, o cuando se manejan químicos se dota de Careta (antiparra) **Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.5 Norma G 050**						
200	Se dotan de pantallas y filtros para trabajos de soldadura. **Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.5 Norma G 050**						

6.5.- PROTECCIÓN RESPIRATORIA:							
201	Se dota de respirador con filtro de partículas, verificando que no estén colmatados los poros; que se reponen cuando el ritmo normal de respiración sea imposible de mantener.						
	Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.6 Norma G 050						
202	Se dota de respiradores equipados con filtros antigás o antivapores.						
	Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.6 Norma G 050						
203	Se proporciona respirador con filtros contra humos de la soldadura u oxicorte.						
	Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.9 Norma G 050						
6.6.- GUANTES DE SEGURIDAD E IMPLEMENTOS PARA TRABAJOS EN CALIENTE:							
204	Se proporciona guantes dieléctricos, de acuerdo a la tensión eléctrica de trabajo.						
	Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.8 Norma G 050						
205	Se proporciona guantes de neopreno, resistentes a la abrasión y agentes químicos de carácter agresivo.						
	Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.8 Norma G 050						
206	Se proporciona guantes de algodón o punto para trabajos ligeros.						
	Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.8 Norma G 050						
207	Se proporciona guantes de cuero para trabajos de manipulación en general.						
	Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.8 Norma G 050						
208	Se proporciona guantes de plástico o nitrilo para protegerse de agentes químicos nocivos.						
	Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.8 Norma G 050						
209	Se proporciona guantes de malla metálica o kevlar para trabajos de manipulación de piezas cortantes.						
	Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.8 Norma G 050						
210	Se proporciona guantes de lona para manipular elementos en que se puedan producir arañazos, pero que no sean materiales con grandes asperezas.						
	Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.8 Norma G 050						
211	Se proporciona guantes para trabajos que tenga riegos de sufrir quemaduras.						
	Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.8 Norma G 050						
212	Se proporciona guantes de cuero cromo, tipo mosquetero con costura interna para proteger las manos y muñecas.						
	Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.9 Norma G 050						
213	Se proporciona chaqueta, coleto o delantal de cuero con mangas; para protegerse de salpicaduras y exposición a rayos ultravioletas del arco.						
	Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.9 Norma G 050						
214	Se proporciona polainas y casaca de cuero, cuando es necesario hacer soldadura en posiciones verticales y sobre cabeza.						
	Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.9 Norma G 050						
215	Se proporciona gorro cuando se hace soldadura en posiciones.						
	Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.9 Norma G 050						
6.7.- CALZADO DE SEGURIDAD:							
216	Se proporciona botines de cuero de suela antideslizable con puntera de acero contra riesgos mecánicos.						
	Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.3 Norma G 050						

217	Se proporciona botines dieléctricos sin puntera de acero o con puntera reforzada (polímero 100% puro). **Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.3 Norma G 050**					
218	Se proporciona botas de jebe con puntera de acero cuando se realicen trabajos en presencia de agua o soluciones químicas. **Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.3 Norma G 050**					
6.8.- PARA TRABAJOS EN ALTURA						
219	Se proporciona arnés de seguridad con amortiguador de impacto y doble línea de enganche con dos mosquetones de doble seguro. **Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.7 Norma G 050**					
220	Se cumple con la longitud de la cuerda de seguridad que no sea superior a 1.80 metros, y en cada uno de sus extremos tiene un mosquetón de anclaje de doble seguro; y cuenta con un amortiguador de impacto de 1.06 metros en su máximo alargamiento. **Art. 60, 61 Ley 29783; ítem 13.7 Norma G 050**					
VII. PLANES Y PROGRAMAS DE SST		**Evaluación**				**Observación**
		C	NC	CP	NA	
221	La obra cuenta con un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo que garantice la integridad física y salud de los trabajadores y de terceras personas, durante la ejecución de los trabajos de construcción. **Inc. D) art. 50 Ley 29783; inc. E) art. 32 DS 005-2012-TR; art. 17, 18, 47 DS 11-2019-TR; ítem 9 Norma G 050**					
222	El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrollado se encuentra aprobado por el Subcomité de SST o SSST, de ser el caso y se encuentra disponible en la obra. **Inc. D) art. 50 Ley 29783; inc. E) art. 32 DS 005-2012-TR; inc. C) 39 DS 11-2019-TR; ítem 12 A Norma G 050**					
223	El empleador elabora, actualiza y difunde su "Plan de respuesta ante emergencias". **Inc. d) art. 50 Ley 29783; inc. e) art. 32 DS 005-2012-TR; Art. 47, 48 DS 011-2019-TR**					
224	Cuenta con una política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo exhibida en un lugar visible. **Art. 22, 23 Ley 29783; inc. A) art. 32 DS 005-2012-TR; inc., D) art 18 DS 11-2019-TR**					
225	El empleador ha implementado un procedimiento de autorización para visitantes (entrega de cartilla de seguridad, entre otros); asimismo cumple los requerimientos de seguridad y salud en el trabajo. **Art. 50 Ley 29783; art. 82 DS 005-2012-TR; art. 9, 10, 11 DS 11-2019-TR**					
226	El empleador ha implementado y establecido protocolos para la interrupción de actividades en caso de peligro inminente. **Art. 63 Ley 29783; art. 99 DS 005-2012-TR; numeral 6.11 art. 6, 14 DS 11-2019-TR**					
VIII. PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO Y PERMISO ESCRITO DE TRABAJO DE ALTO RIESGO		**Evaluación**				**Observación**
		C	NC	CP	NA	
227	Los trabajos en espacios confinados, trabajos en altura, de izaje de cargas, de demolición/excavación cuentan con procedimientos de trabajo para las labores de alto riesgo y un permiso escrito para los referidos trabajos, ello aplicable también aquellas actividades que el empleador determina en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra.					

	Art. 21; 54 Ley 29783; numeral 17.4 art. 17; art. 56 DS 11-2019-TR					
IX. SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR) (Empleadores con trabajos de riesgo)		**Evaluación**				**Observación**
		C	NC	CP	NA	
228	El sujeto inspeccionado tiene contratado los SCTRs de conformidad a las actividades señaladas en el Anexo 5 del D.S. 009-97-SA y sus modificatorias.					
	Art. 68, 96 Ley 29783; DS 009-97-SA y sus modificatorias					
X. IDENTIFICACION DE PELIGROS Y EVALUACION DE RIESGOS Y CONTROL		**Evaluación**				**Observación**
		C	NC	CP	NA	
229	El empleador ha identificado los peligros y evaluado los riesgos para la SST de conformidad a ley.					
	Inc. A) art. 39, 50, 57 Ley 29783; inc. G) art. 26, inc. C) art. 32, 77, 82 DS 005-2012-TR; art. 20 DS 11-2019-TR					
230	El empleador ha adoptado el enfoque de género para la determinación de la evaluación inicial y el proceso de identificación de peligros y evaluación de riesgos anual.					
	Art. 66 Ley 29783; art. 20 DS 11-2019-TR					
231	El empleador ha elaborado un mapa de riesgos de acuerdo a ley y lo exhibe en un lugar visible.					
	Inc. E) art. 35 Ley 29783; inc. D) art. 32 DS 005-2012-TR; inc. A) art. 63 DS 11-2019-TR					
232	Se cuenta con el Análisis de Trabajo Seguro (ATS), considerando los resultados de la IPERC, antes de iniciar una actividad.					
	Art. 21; 54 Ley 29783; art. 55, 57 DS 11-2019-TR					
XI. FORMACIÓN E INFORMACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		**Evaluación**				**Observación**
		C	NC	CP	NA	
233	El empleador ha formado e informado en SST al trabajador o a los trabajadores, en conformidad a ley.					
	Art. 27, 35, inc. G) art. 49 Ley 29783; art. 27, 28, 29, 30 DS 005-2012-TR; numeral 51.1 art. 51 DS 11-2019-TR					
234	El empleador cuenta con un Programa de capacitación, entrenamiento y sensibilización.					
	Art. 27, 35, inc. G) art. 49 Ley 29783; art. 27, 28, 29, 30 DS 005-2012-TR; art. 53 DS 11-2019-TR					
235	El empleador imparte capacitaciones periódicas de acuerdo a los riesgos existentes en cada puesto de trabajo, incluyendo como mínimo: Trabajos en altura, excavación de zanjas, trabajos en espacio confinado, operaciones de izaje, trabajos en caliente, trabajos en temperaturas extremas, trabajos con energía eléctrica, sistema de bloqueo, rotulado o etiquetado y ergonomía.					
	Art. 27, 35, inc. G) art. 49 Ley 29783; art. 27, 28, 29, 30 DS 005-2012-TR; art. 54 DS 11-2019-TR					
XII. PROTECCIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJADORES VULNERABLES (MUJERES EN ESTADO DE EMBARAZO, LACTANCIA, TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD)		**Evaluación**				**Observación**
		C	NC	CP	NA	
236	Garantiza el empleador la protección de los trabajadores que, por su situación de discapacidad, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.					
	Art. 64 Ley 29783					
237	El empleador ha realizado las evaluaciones del plan integral de prevención de riesgos teniendo en cuenta los factores de riesgo que puedan incidir en las funciones de procreación de los trabajadores; en particular, por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias.					

	Art. 51, 65, 66 Ley 29783; art. 92, 100 DS 005-2012-TR, Ley 28048, art. 4 RM -375- 2008 -TR					
238	El empleador implementa las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas, de conformidad a la ley de la materia.					
	Art. 51, 65, 66 Ley 29783; art. 92, 100 DS 005-2012-TR, Ley 28048; art. 9 RM 375- 2008 -TR					
239	El empleador cumple con transferir a las trabajadoras en estado de gestación a otro puesto de trabajo que no implique riesgo para su salud integral, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría.					
	Art. 51, 65, 66 Ley 29783; art. 92, 100 DS 005-2012-TR, Ley 28048; art. 12 RM -375- 2008 -TR					
XIII. AUDITORÍAS		**Evaluación**				**Observación**
		C	NC	CP	NA	
240	El sujeto inspeccionado realiza auditorías periódicas, a fin de comprobar si el Sistema de Gestión SST ha sido aplicado, es adecuado y eficaz para la prevención de riesgos laborales.					
	Art. 43 Ley 29783; Cuarta Disposición Transitoria del DS 005 - 2012 - TR; art. 15 DS 014-2013-TR					

Leyenda:	
C : Cumple	**CP:** Cumple Parcial
NC: No cumple	**NA:** No Aplica

CUADRO 1: ETAPAS DE LA CONSTRUCCIÓN (Tener en cuenta al evaluar el cumplimiento de los ESTÁNDARES DE SEGURIDAD)

A	ETAPAS DE CIERRE PERIMETRALES, PREPARACION DE TERRENO Y CIMENTACION
B	ESTRUCTURA GENERAL, CUBIERTA, CERRAMIENTOS PERIMETRALES, IMPERMEABILIZACIONES Y AISLAMIENTOS, CERRAMIENTOS INTERIORES E INSTALACIONES
C	ACABADOS INTERIORES, CARPINTERIA, CERRAJERIA, CRISTALERIA Y OTROS ACABADOS